RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1851 / 2018.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y GLP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUCIO SANTIAGO GODOY., PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. OSVALDO PATIÑO, REG. CTCA Nº (I-633), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 31-0032-13, LOTE Nº 16 Y 17, MANZANA Nº 88, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.----------

Asunción, 14 de agosto de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental presentado bajo Exp. Nº 8.719/18 correspondiente al **informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** correspondiente al proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y GLP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUCIO SANTIAGO GODOY., PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. OSVALDO PATIÑO, REG. CTCA Nº (I-633), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 31-0032-13, LOTE Nº 16 Y 17, MANZANA Nº 88, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.----------**

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1°de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado ---------

Que el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado.----------
Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.----------
Que, según el informe de auditoría presentado, los resultados arrojan un porcentaje de 65% de Conformidades en tanto que el 35 corresponden a no conformidades, por lo que se presenta un Acta de Compromiso de implementación de las medidas de mejoramiento firmado por el propietario.---------
Que, la actividad consiste en una Estación de de expendio de Combustibles líquidos derivados del petroleo, GLP, lubricantes de primera necesidad, área de shop y bar - Snack----------
Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración Nº 2300/ 15, del 03 de julio del 2015.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente",le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental, de cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución esta condicionada al estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia** ---------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2(dos) años .----------

Art.5° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 190593, (Ciento noventa mil quinientos noventa y tres) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Avda. Madame Lynch Nº 3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco. (Ex Remonta del Ejército) Tel. 595 21 615806 Fax. 595 21 615807